



La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 89-A A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA GARANTIZAR LA INTANGIBILIDAD DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley de reforma constitucional, tiene por objeto incorporar el artículo 89-A a la Constitución Política del Perú, para garantizar intangibilidad de las tierras de los pueblos indígenas u originarios, con especial atención en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer y preservar la existencia de los pueblos indígenas u originarios, con especial atención en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que existen en nuestro territorio nacional, ello a través del respeto a su identidad cultural y la protección de las tierras que ocupan para subsistir, evitando la intromisión en las mismas por parte de foráneos, así como restringir la emisión de normas que debiliten dicha protección.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 89-A a la Constitución Política del Perú

Se incorpora el artículo 89-A a la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 89-A. El Estado respeta y protege la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, con especial cuidado de aquellos que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, del mismo modo, garantiza la intangibilidad de sus tierras y el respeto irrestricto de todos sus derechos."



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional, tiene por objeto incorporar el artículo 89-A a la Constitución Política del Perú, con la finalidad de fortalecer y preservar la existencia de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial que existen en nuestro territorio nacional, ello a través de la protección de las tierras que ocupan para subsistir, evitando la intromisión en las mismas por parte de foráneos, así como restringir la emisión de normas que debiliten dicha protección, del mismo modo, se incide en la obligación del Estado peruano de su identidad cultural.

Marco legal

Constitución Política del Perú

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

(...)

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

*Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. **La propiedad de sus tierras es imprescriptible**, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.*

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. (Énfasis agregado)

Carta de las Naciones Unidas

Sobre el derecho a la autodeterminación, la Carta de las Naciones Unidas menciona en su artículo 1:

“Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

(...)

2. **Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;**
(...)” (Énfasis agregado)

Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas o tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (en adelante el Convenio), también conocido como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Es el primer convenio que aborda íntegramente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El artículo 2 del Convenio, habla de la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas: **“Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad”.** (Énfasis agregado)

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, sobre las medidas que los gobiernos deben implementar, indica lo siguiente:

“2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;**



b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
(...)”

Del mismo modo, el referido Convenio en sus siguientes artículos señala:

Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.** Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados,** incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

- 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.**
- 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.**
(..)

Artículo 7

- 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.** Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
(...)

Artículo 8



1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

(..)

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

(...)

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

(...)

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

(...)

Al ser un tratado ratificado por el Estado peruano, se tiene la obligación de respetarlo y formular las normas que sean necesarias para poder implementar los compromisos asumidos y responsabilidades plasmadas en la Convención. En razón de ello, nuestro ordenamiento jurídico posee leyes vinculadas a la protección de los pueblos indígenas u originarios, tales como la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos; Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, entre otros.

Los pueblos indígenas u originarios

Según el Ministerio de Cultura: Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria .

Asimismo, la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, en su artículo 2, inciso a) señala que los pueblos indígenas:

“Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.”

Es decir, que las comunidades indígenas u originarias son aquellas que a pesar de invasión de sociedades extranjeras, persisten en conservar, a lo largo del tiempo hasta la actualidad, alguno o todos los siguientes factores:

1. Ocupación de tierras ancestrales, o al menos parte de ellas;
2. Antepasados comunes con los ocupantes originales de esas tierras;
3. Cultura en general, o en manifestaciones específicas (como la religión, viviendo en un sistema tribal, la pertenencia a una comunidad indígena, vestimenta, medios de vida, estilo de vida, etc.);
4. La lengua (sea esta usada como la única lengua, como lengua materna, como los medios habituales de comunicación en el hogar o en la familia, o como la principal, preferida, habitual, general o lengua normal);
5. Residencia en algunas partes del país, o en ciertas regiones del mundo;
6. Otros aspectos relevantes.

De acuerdo a lo informado por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios, administrado por el sector Cultura, a la fecha, se tiene información que existen 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo que 51 de ellos están ubicados en la Amazonía y 4 en los Andes; del mismo modo, señala que en nuestro país subsisten 48 lenguas indígenas u originarias, 4 de ellas se hablan en los Andes, siendo el quechua aquella que es hablada en casi todo el país, y 44 se hablan en la Amazonía. Asimismo, la data publicada al día de hoy, indica que el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 9 024, la población total aproximada que vive en estas localidades es de 2 722 316 de personas, siendo que 2 222 151 de personas viven en zonas de los Andes y 499 474 personas que vive en zonas de la Amazonía y 691 viven en localidades que forman parte de pueblos indígenas u originarios de los Andes y de la Amazonía¹.

Los PIACI

Son aquellos pueblos indígenas u originarios, o parte de ellos, que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial – PIACI; están en aislamiento porque al amparo del derecho a la autodeterminación, no han desarrollado relaciones sociales con otros integrantes de la sociedad nacional, o que

¹ Extraído del Portal web del Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>

habiéndolo hecho, optaron por discontinuarlas; mientras que están en situación de contacto inicial porque se encuentran en proceso de interrelación.

El sociólogo – antropólogo Vincent Brackelaire, en su trabajo “Los últimos pueblos indígenas aislados en América del Sur (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela): entre la protección de sus derechos humanos y su papel en la conservación de los bosques tropicales para la década 2020-2030”, publicado en setiembre del año 2020, revela la existencia de por lo menos 58 pueblos indígenas en aislamiento, sin voluntad de contacto con otros pueblos o con la sociedad circundante, en siete países de este lado del hemisferio. Asimismo, señala que *la protección física de los PIACI está relacionada con toda la problemática de protección de sus territorios de bosque tropical (o del Chaco en Paraguay) y con las estrategias de conservación.*²

Justificación de la propuesta

En el marco de lo previamente expuesto, es preciso mencionar que el derecho de autodeterminación o la libre determinación de los pueblos, es un derecho fundamental del más alto nivel, protegido incluso por el ordenamiento jurídico internacional, por el cual, se entiende que los pueblos tienen la facultad de tomar las riendas de su destino y así poder desarrollar su identidad plenamente, dentro de los límites del Estado o al margen del sistema estatal. Asimismo, este derecho es considerado “*jus cogens*”, lo que se conoce como aquella norma que es de obligatorio cumplimiento y que se impone ante cualquier otra norma o acuerdo que le sea contraria, siendo esta última nula para cualquier efecto, prevaleciendo el derecho a la autodeterminación.

El derecho a la autodeterminación se encuentra ampliamente reconocido a nivel internacional. Se encuentra plasmado en distintos instrumentos, los cuales han sido ratificados por el Estado peruano, por lo que se encuentra obligado a respetarlo y garantizar su ejercicio.

En el ejercicio de tal derecho es que existen pueblos indígenas u originarios que, por voluntad propia, se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial - PIACI, motivo por el cual, el Estado y nosotros como Nación, tenemos el deber de respetar dicha decisión, y en mérito a la vulnerabilidad de estas comunidades, protegerlos para garantizar su subsistencia en aislamiento,

² Brackelaire Vincent. Los últimos pueblos indígenas aislados en América del Sur (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela): entre la protección de sus derechos humanos y su papel en la conservación de los bosques tropicales para la década 2020-2030 https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/10/1122246/los-ultimos-pueblos-indigenas-aislados-en-america-del-sur-boli_wH6Hzs6.pdf

fortaleciendo nuestro ordenamiento jurídico, para que a partir de él, los distintos actores gubernamentales o civiles, desplieguen acciones para cumplir tal fin.

Menonitas en Perú: la historia oculta de la entrega de bosques en Masisea

por Yvette Sierra Praali en 9 abril 2021



Fuente: Portal web de noticias Mongabay³

La aceitera Ocho Sur niega apropiación indebida de terrenos indígenas de Perú

Está pendiente desde el 2016 el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre este caso.



Fuente: Portal web de noticias Diario Gestión⁴

Así por ejemplo tenemos casos de malas autoridades que se coluden con terceros para traficar con los terrenos que pertenecen al Estado y otros que se encuentran en dominio de pueblos indígenas u originarios. De este modo, van perdiendo el territorio que estas comunidades tienen, y ponen en riesgo el normal desarrollo de sus actividades, por lo que muchas veces surgen enfrentamientos violentos para proteger los terrenos que pertenecen a sus pueblos. Así también observamos casos en que empresas formales, debidamente constituidas, muchas veces se exceden en

³ Extraído de Portal web de noticias Mongabay, <https://es.mongabay.com/2021/04/menonitas-peru-historia-entrega-bosques-masisea/>

⁴ Extraído de Portal web de noticias Diario Gestión, <https://gestion.pe/peru/la-aceitera-ocho-sur-niega-apropiacion-indebida-de-terrenos-indigenas-de-peru-noticia/>

el uso de las tierras y extienden sus actividades en zonas que pertenecen a comunidades nativas.

Napo-Tigre: la creación de una reserva indígena para pueblos aislados en Perú se enfrenta a los intereses de una petrolera

por Dimitri Sellbas en 31 octubre 2022 | Traducido by Natalia Steckel

f t in m e b



Fuente: Portal web de noticias Mongabay⁵

De igual forma, es preciso brindar especial atención al caso de los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, quienes se encuentran en constante riesgo.

Al ser en su mayoría nómadas, estas comunidades se internan dentro de los bosques amazónicos y subsisten como cazadores y recolectores, por lo que se encuentran en movimiento continuo, trasladándose en búsqueda de alimentos. Debido a sus condiciones especiales, la intromisión de extraños en sus territorios resulta nocivo para estos pueblos, tanto para su salud, puesto que sus organismos no han sido expuestos a enfermedades y virus con que la sociedad moderna convive, sino también por la seguridad física tanto de foráneos como de los indígenas, pues pueden producirse agresiones y enfrentamientos.

Y es que estas comunidades son mucho más vulnerables a los problemas que enfrentan a consecuencia del uso por terceros de sus territorios: la caza, la pesca, la tala y la minería ilegales de invasores, incluso de las actividades extractivas realizadas por empresas formales, autorizadas por concesiones otorgadas por el Estado, que aprovechan la situación de menos o nula fiscalización en la Amazonía, para expandirse indebidamente.

⁵ Extraído de Portal web de noticias Mongabay, <https://es.mongabay.com/2022/10/creacion-de-una-reserva-indigena-para-pueblos-aislados-en-peru-se-enfrenta-a-intereses-de-una-petrolera/>



El gobierno ha comenzado a promocionar internacionalmente, sin el conocimiento de las organizaciones indígenas, 31 áreas con potencial de hidrocarburos. Una investigación de OjoPúblico –que accedió a información oficial y analizó los mapas con el apoyo técnico del Instituto del Bien Común (IBC)– revela que 25 de estas áreas se ubican en la Amazonía y se superponen a 435 comunidades indígenas de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, y a dos reservas para pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIACI). Otras seis se encuentran en el mar, frente a las costas de Tumbes, La Libertad, Áncash y Lima.

Fuente: Extraído de portal web de noticias Ojo Público⁶

Dicho esto, resulta necesario que este sector de la población cuente con dispositivos legales que promuevan su preservación y protejan sus derechos, para evitar o reducir las acciones que pongan en riesgo sus vidas, del mismo modo, fortalecer el derecho de intangibilidad que poseen las tierras donde se encuentran asentados, es de vital interés para el legislador, pues esta medida coadyuvará con la preservación de estos pueblos, al brindar resguardo a las zonas que utilizan los pueblos indígenas u originarios que, por voluntad propia, se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, cautelando su estilo de vida, sus costumbres, el desarrollo de su particular estructura social, etc.

Y es que las zonas donde se encuentran los PIACI, que es principalmente en nuestra Amazonía, abunda la presencia de minerales e hidrocarburos, elementos que hacen del Perú un país atractivo de empresas dedicadas a la extracción y explotación de estos recursos, del mismo modo, estas zonas son muchas veces invadidas también por mineros informales, taladores, quienes practican la agricultura migratoria (quema y siembra), etc.

Por ello, en atención a las características particulares y el alto grado de vulnerabilidad de los PIACI, resulta necesario brindarles protección constitucional, a efecto que el Estado desarrolle y ejecute planes orientados a su protección.

⁶ Extraído de portal web de noticias Ojo Público <https://ojo-publico.com/4416/nuevas-areas-que-promociona-perupetro-se-superponen-435-comunidades>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de reforma constitucional tiene como objeto incorporar el artículo 89-A a la Constitución Política del Perú, incorporando como obligación del Estado peruano, el respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, con especial atención de aquellos que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, así como garantizar la intangibilidad de sus tierras.

Dicha propuesta guarda relación con la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual establece un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.

Asimismo, el reconocimiento de esta obligación para el Estado a nivel constitucional, va acorde al marco normativo nacional actual y a la legislación supranacional del cual el Estado peruano ha presentado su adhesión y ratificación, guardando absoluta coherencia con las normas vigentes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, toda vez que su implementación no requiere de asignación presupuestal adicional, máxime si nuestro ordenamiento jurídico ha previsto la protección de derechos de pueblos indígenas u originarios, tal y como se puede evidenciar en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, entre otros.

Consideramos que la iniciativa será de mucho beneficio para todos los pueblos indígenas u originarios, pues brinda mayores herramientas para accionar frente a casos de posibles vulneraciones a sus derechos, a efecto que puedan activar los mecanismos necesarios para defenderse y protegerse de posibles actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus vidas en la comunidad.

Del mismo modo, resulta oportuno visibilizar la necesidad de incidir en lo importante que es preservar la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, como fuente viva de conocimientos, costumbres y tradiciones propias de nuestra nación, las cuales forman parte de la identidad que como peruanos debemos extender y prolongar a las generaciones venideras.

Asimismo, consideramos que es de gran beneficio plasmar esta garantía en nuestra Constitución Política del Perú, a modo de reconocimiento para los miembros de las comunidades indígenas u originarias, así como aquellas que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, propuesta que nos acerca a la reconciliación con estos grupos sociales.

En ese sentido, la presente propuesta persigue fortalecer y preservar la existencia de los pueblos indígenas u originarios, con especial atención en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que existen en nuestro territorio nacional, ello a través del respeto a su identidad cultural y la protección de las tierras que ocupan para subsistir, evitando la intromisión en las mismas por parte de foráneos, así como restringir la emisión de normas que debiliten dicha protección, con la finalidad de salvaguardar y garantizar la plena vigencia de sus derechos, el cual es reconocido por entidades supranacionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023⁷:

Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho. **Tema 4.** Reformas Constitucionales

Política de estado 3. Afirmación de la identidad nacional. **Tema 11.** Defensa de los pueblos

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
 - (b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
 - (c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;

⁷ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2022-2023-CR

3. Afirmación de la identidad nacional
 - (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;
 - (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
 - (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.